

ORDENANZA NO. 3816-4-21

UNA ORDENANZA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ALLEN, CONDADO DE COLLIN, QUE: ORDENA UNA ELECCIÓN ESPECIAL SOBRE LA PROPUESTA PARA ENMENDAR LA CARTA ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE ALLEN, A SER CELEBRADA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021; DISPONE LA PUBLICACIÓN DEL AVISO; AUTORIZA LA FORMALIZACIÓN DE UN CONTRATO ELECTORAL; Y ESTABLECE UNA FECHA PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA .

CONSIDERANDO QUE el Consejo Municipal ha revisado la Sección 2.01A de la Carta Orgánica que rige los límites de la duración del mandato del Alcalde y los Concejales de la Ciudad de Allen y desea hacer enmiendas y aclarar dicha Sección 2.01 A.

POR LO TANTO, EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ALLEN, CONDADO DE COLLIN, TEXAS, ORDENA QUE:

SECCIÓN 1. Se lleve a cabo una elección el 2 de noviembre de 2021, para las enmiendas a la Carta Orgánica de la Ciudad de Allen, Texas, propuestas a continuación y contenidas en el Anexo “A” adjunto e incorporado a esta Ordenanza para todos los fines, que deberán ser presentadas ante los votantes calificados de la Ciudad para su aprobación o desaprobación en una elección a ser celebrada el 2 de noviembre de 2021.

SECCIÓN 2. De conformidad con el Acuerdo de Elecciones Conjuntas, el Administrador de Elecciones del Condado de Collin fungirá como el Administrador de Elecciones para dicha elección. Los Jueces Electorales Presidentes y los Jueces Electorales Presidentes Alternos nombrados para fungir en los lugares autorizados para la votación, así como el secretario de votación anticipada y los secretarios suplentes de votación anticipada deberán ser los funcionarios electorales seleccionados por el Administrador de Elecciones del listado de jueces electorales propuestos según lo dispuesto en el Contrato de Servicios Electorales. Por este medio se autoriza al Administrador Municipal para que formalice un Contrato de Servicios Electorales con el Departamento de Elecciones del Condado de Collin para la Elección General del 2 de noviembre de 2021. El Administrador de la Ciudad o Secretario de la Ciudad tendrá la facultad de aprobar modificaciones menores según sea necesario en beneficio de la Ciudad. Por este medio se adopta y aprueba el uso del Sistema ExpressVote Universal Voting System, EVS 6.0.2.0 compuesto por software de gestión electoral Electionware, dispositivo de marcado de papeletas ExpressVote, dispositivo para votación en la acera ExpressTough, tabulador/escáner de precinto DS200, escáner central de alta velocidad DS450 y escáner central de alta velocidad DS850, el cual debe cumplir con los estándares y requisitos del Código Electoral de Texas con sus modificaciones, para la votación anticipada mediante comparecencia personal y por correo, la votación el día de las elecciones y las papeletas provisionales. Las elecciones serán conducidas de conformidad con el Código Electoral de Texas y el Contrato de Elecciones Conjuntas celebrado entre la Ciudad, el Condado de Collin y demás unidades del gobierno ubicadas en el Condado de Collin.

SECCIÓN 3. Adicionalmente a cualquier otro aviso de la elección exigido por las leyes Estatales, el aviso de la elección deberá ser publicado en el tablero de anuncios usado para la publicación de avisos de las sesiones del Consejo de la Ciudad, en un periódico de mayor circulación de la Ciudad, y dicho aviso deberá incluir una copia sustancial de las enmiendas propuestas y un estimado del impacto fiscal previsto a la Ciudad en caso de que las enmiendas propuestas sean aprobadas en la elección. Dicho aviso deberá ser publicado el mismo día en cada una de las dos semanas sucesivas, y la primera publicación deberá ser hecha no antes del treintavo día, pero antes del catorceavo día, previo a la fecha de la elección. Para fines de registro, deberá ser retenida una copia del aviso publicado que contenga el nombre del periódico y la fecha de la publicación, y la persona que publique el aviso deberá registrar la hora, fecha inicial y lugar de la publicación.

SECCIÓN 4. Los precintos del Condado de Collin, según lo designado por la Administración de Elecciones del Condado, serán usados para esta Elección Especial, y el Municipal Court Building, 301 Century Parkway, Allen, Texas, y el Allen ISD Service Center, 1451 North Watters Road, Allen, Texas, quedan por este medio designados

como los lugares de sufragio. Los funcionarios electorales y el número máximo de secretarios para dichos lugares de votación serán determinados y nombrados de conformidad con las disposiciones del Contrato de Elecciones.

El Día de la Elección, las urnas deberán abrir de 7:00 A.M. a 7:00 P.M.

La Oficina de Elecciones del Condado de Collin, 2010 Redbud Boulevard, Suite 102, McKinney, Texas 75069, queda por este medio designada como el lugar principal para la votación anticipada. La votación anticipada mediante comparecencia personal deberá también ser conducida en el Allen Municipal Court Building, 301 Century Parkway, Allen, Texas, y el Allen ISD Service Center, 1451 North Watters Road, Allen, Texas.

Los electores de la Ciudad de Allen pueden votar en cualquiera de los lugares adicionales designados para el Día de la Elección o para la Votación Anticipada que estén abiertos bajo contrato pleno de servicios con la Administración de Elecciones del Condado de Collin. Si el contrato de servicios electorales celebrado con el Administrador de Elecciones del Condado de Collin modifica los lugares de votación enumerados anteriormente, la Ciudad utilizará los lugares de votación designados en dicho Contrato de Servicios Electorales, ya que los mismos podrán ser ocasionalmente cambiados.

Las solicitudes de papeletas por correo deben ser recibidas y procesadas por el Administrador de Elecciones del Condado de Collin, 2010 Redbud Boulevard, Suite 102, McKinney, Texas 75069. Las solicitudes para las papeletas por correo deben ser recibidas antes del cierre de operaciones el día Viernes, 11 de octubre de 2021.

La votación anticipada para la Elección Especial dará inicio el lunes, 18 de octubre de 2021, y finalizará el viernes, 29 de octubre de 2021, y las fechas y horas designadas para la votación anticipada mediante comparecencia personal en los lugares de votación anticipada serán las establecidas a continuación:

Fechas	Horas
Lunes, 18 de octubre de 2021, hasta Viernes, 22 de octubre de 2021	8:00 A.M. a 5:00 P.M.
Sábado, 23 de octubre de 2021	7:00 A.M. a 7:00 P.M.
Domingo, 24 de octubre de 2021	1:00 P.M. a 6:00 P.M.
Lunes, 25 de octubre de 2021, hasta Viernes, 29 de octubre de 2021	7:00 A.M. a 7:00 P.M.

Para fines de procesamiento de las papeletas emitidas en la votación anticipada, los oficiales electorales para la junta encargada de las papeletas de la votación anticipada deberán ser nombrados y designados de conformidad con lo dispuesto en el Contrato.

SECCIÓN 5. El Secretario de la Ciudad deberá presentar los resultados electorales ante el Consejo Municipal de la Ciudad de Allen en una sesión del Consejo de la Ciudad para el escrutinio de dicha elección de acuerdo con el Código Electoral de Texas.

SECCIÓN 6. Cada enmienda presentada deberá contener únicamente un asunto, y la papeleta deberá ser preparada de manera que los electores puedan votar “a favor” o “en contra” de dicha enmienda o enmiendas sin tener que votar “a favor” o “en contra” de todas las enmiendas. Cada una de las enmiendas propuestas, de ser aprobada por la mayoría de los electores calificados en dicha elección, deberá pasar a formar parte de la Carta Orgánica de la Ciudad de Allen, Texas.

SECCIÓN 7. La propuesta en la papeleta para las enmiendas propuestas a la Carta Orgánica es la siguiente:

Propuesta A

¿Debe ser modificada la Sección 2.01A de la Carta Orgánica de la Ciudad para disponer que ninguna persona pueda fungir durante más de tres (3) mandatos electos consecutivos como alcalde, y no más de tres (3) mandatos electos consecutivos como miembro del consejo equivalente a un total de años de servicio como alcalde y/o concejal de dieciocho (18) años?

Propuesta B

¿Debe ser modificada la Sección 2.01A de la Carta Orgánica para disponer que ningún miembro del consejo o alcalde, que sea inelegible para un cargo municipal debido a las limitaciones de los mandatos dispuestas en la Sección 2.01A, deba permanecer inelegible para ocupar un cargo municipal electo durante el periodo posterior al vencimiento del mandato más reciente hasta el día previo a la siguiente elección regular de funcionarios municipales, con la excepción de un miembro del consejo que procure el cargo de alcalde o un alcalde que procure el cargo de un miembro del consejo?

SECCIÓN 8. Si cualquiera de las palabras, oraciones, párrafos, subdivisiones, cláusulas, frases o secciones de esta Ordenanza resultara o fuera tenida por inválida o inconstitucional, la misma no deberá afectar la validez de las porciones restantes de dicha Ordenanza, la cual permanecerá en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 9. Esta Ordenanza deberá entrar en vigencia de inmediato a partir y después de su aprobación y la publicación del epígrafe, según lo dispuesto por la ley y los estatutos en tal caso.

DEBIDAMENTE REFRENDADO Y APROBADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ALLEN, CONDADO DE COLLIN, TEXAS, ESTE 13 DE ABRIL DE 2021.

APROBADO:

Kenneth M. Fulk, ALCALDE

APROBADO EN CUANTO A FORMA:

DOY FE:

Peter G. Smith, ABOGADO DE LA CIUDAD
(PGS:3-28-21:TM 121047)

Shelley B. George, SECRETARIA DE LA CIUDAD

ANEXO “A”

TEXTO DE LAS ENMIENDAS PARA LA PROPOSICIÓN A

Sección 2.01A. – Límites de los mandatos.

Ninguna persona deberá fungir como alcalde durante más de ~~tres (3)~~ **tres (3)** ~~dos (2)~~ mandatos electos consecutivos, y ninguna persona deberá fungir como miembro del consejo durante más de ~~tres (3)~~ **tres (3)** ~~dos (2)~~ mandatos electos consecutivos. Ninguna persona deberá ocupar un cargo como miembro electo del Consejo de la Ciudad, ni como miembro del consejo ni como alcalde durante más de ~~18~~ **12** años. Para fines de esta sección en la Carta Orgánica y cómputo de las limitaciones impuestas a los periodos de los mandatos:

- (1) Se considerará que ha completado su mandato un alcalde o miembro del consejo de la ciudad que deje vacante su cargo municipal por cualquier razón antes de finalizar el periodo de ese mandato.
- (2) Un nombramiento o elección para completar el periodo del mandato restante de un miembro del consejo, o el periodo del mandato restante de un alcalde, será computado de la siguiente manera:
 - (i) Si el periodo del mandato que queda restante equivale a un cincuenta por ciento (50%) o más, deberá ser incluido como parte del cómputo de los límites del mandato;
 - (ii) Si el periodo del mandato que queda restante equivale a menos del cincuenta por ciento (50%), no será incluido en el cómputo de los límites del mandato.

Todo miembro del consejo o alcalde, que no sea elegible para postularse para un cargo municipal electo debido a limitaciones de los mandatos dispuestas aquí, deberá permanecer inelegible para ocupar un cargo municipal electo por un periodo de un (1) mandato completo después del vencimiento de su mandato en el cargo municipal más reciente por el cual haya sido electo, con la excepción de un miembro del consejo que procure el cargo de alcalde o el alcalde que procure el cargo de miembro del consejo.

TEXTO DE ENMIENDAS A LA PROPOSICIÓN B

Sec. 2.01A. – Límites de los mandatos.

Ninguna persona deberá fungir como alcalde durante más de dos (2) mandatos electos consecutivos, y ninguna persona deberá fungir como miembro del consejo durante más de dos (2) mandatos electos consecutivos. Ninguna persona deberá fungir como miembro del Consejo de la Ciudad, ya sea como miembro del consejo o alcalde durante más de 12 años. Para fines de esta sección en la Carta Orgánica y de cómputo en las limitaciones impuestas a los periodos de los mandatos:

- (1) Se considerará que ha completado su mandato un alcalde o miembro del consejo de la ciudad que deje vacante su cargo municipal por cualquier razón antes de finalizar el periodo de ese mandato.
- (2) Un nombramiento o elección para completar el periodo del mandato restante de un miembro del consejo, o el periodo del mandato restante de un alcalde, será computado de la siguiente manera:
 - (i) Si el periodo del mandato que queda restante equivale a un cincuenta por ciento (50%) o más, deberá ser incluido como parte del cómputo de los límites del mandato;
 - (ii) Si el periodo del mandato que queda restante equivale a menos del cincuenta por ciento (50%), no será incluido en el cómputo de los límites del mandato.

ANEXO “A”

Todo miembro del consejo o alcalde, que no sea elegible para postularse para un cargo municipal electo debido a limitaciones de los mandatos dispuestas aquí, deberá permanecer inelegible para ocupar un cargo municipal electo por ~~un~~ **el** periodo de **tiempo** ~~un (1) mandato completo después~~ entre el vencimiento de su mandato en el cargo municipal más reciente por el cual haya sido electo, **hasta el día previo a la fecha de la siguiente elección regular para cargos municipales**, con la excepción de un miembro del consejo que procure el cargo de alcalde o el alcalde que procure el cargo de miembro del consejo.